

Art. 5.º Los señores delegados por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio por sus respectivos departamentos, en virtud de la facultad conferida por el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1883, para el estudio y elaboración de los proyectos de las obras de saneamiento de las aguas de las poblaciones, podrán celebrar en todo momento conferencias con los señores delegados que representen a cada una de las Comarcas que forman el territorio.

Art. 6.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio podrá autorizar para el estudio de las obras de saneamiento de las aguas de las poblaciones, a los señores delegados de las Comarcas que representen a cada una de las Comarcas que forman el territorio.

El Gobierno podrá contar con los señores delegados por las Comarcas para el estudio de las obras de saneamiento de las aguas de las poblaciones, en virtud de la facultad conferida por el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1883, para el estudio y elaboración de los proyectos de las obras de saneamiento de las aguas de las poblaciones.

El estudio de las obras de saneamiento de las aguas de las poblaciones, podrá ser realizado por los señores delegados de las Comarcas que representen a cada una de las Comarcas que forman el territorio.

Por el presente se hace saber a los señores delegados de las Comarcas que representen a cada una de las Comarcas que forman el territorio, que el estudio de las obras de saneamiento de las aguas de las poblaciones, podrá ser realizado por los señores delegados de las Comarcas que representen a cada una de las Comarcas que forman el territorio, en virtud de la facultad conferida por el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1883, para el estudio y elaboración de los proyectos de las obras de saneamiento de las aguas de las poblaciones.

